

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 398 -2024-GM-A/MPMN

Moquegua, **26 NOV. 2024**

VISTOS,

Informe Legal N° 1700-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 3590-2024-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 2979-2024-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 625-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 00039-2024/MPMN-MOQ, Informe N° 017-2024-VCCHCC/PPM-MOQ, Informe N° 415-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe Legal N° 325-2023-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPMN, Recurso Administrativo de Apelación (Exp. 2325884), Resolución Gerencial N° 0105-2023-GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos (Ley N° 28687), prevé lo siguiente:

Artículo 2.- Formalización de la propiedad

Declárase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

" 3.1 La presente ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre de 2015. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades (...)

Artículo 24.- De la Factibilidad de Servicios Básicos

La Factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de Posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0105-2023-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de julio del 2023, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 042-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16 de agosto del 2022, por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso.

Que, mediante escrito con sumilla “RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN” de fecha cierta 14 de julio del 2023, con número de expediente 2325884, el administrado ALFONSO PUÑO MAMANI, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 105-2023-GDUAAT/GM/MPMN; acto administrativo respecto del cual solicita sea revocada por el superior en grado en mérito a los siguientes puntos:

- Que, no señala de manera específica cuál es la norma o requisito específico que no se habría cumplido en el otorgamiento de la Certificado de Posesión N° 042-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, lo que ha originado que exista una motivación insuficiente
- Que, la cédula de notificación N° 001-2023/GDUAAT/GM/MPMN con la que se notifica la Carta N° 017-2023-GDUAAT/GM/MPMN, tiene consignada la fecha 21 de febrero del 2023 siendo la fecha correcta el 13 de junio del 2023 y;
- Que, no se le hizo llegar el pedido de nulidad del señor VALDIVIA MEJÍA, por lo que señala “(...) cómo se podría absolver ALGO DE LO QUE NO SE SAVIA DE QUE SE TRATABA (...)”

Con el Informe N° 625-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 22 de octubre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, requiere a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, que se verifique si el Certificado de Posesión N° 042-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, abarca total o parcialmente la propiedad del ciudadano ÁNGEL FERNANDO VALDIVIA MEJÍA.

Con el Informe N° 2979-2024-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 30 de octubre del 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, indica que el predio rústico referido en el Certificado de Posesión N° 042-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16 de agosto del 2022 y la ficha registral N° 2993, ahora partida electrónica N° 05043741 (proporcionado por Don Ángel Fernando Valdivia Mejía) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (Moquegua), corresponden al bien inmueble rústico denominado “MONTALVO” ubicado en el valle de Moquegua

Que, mediante el Informe Legal N° 1700-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 22 de noviembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente indica lo siguiente:

- 3.1 Que, revisado el recurso de apelación el mismo fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, concordante con el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

(Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN), procediéndose a verificar si dicho recurso se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o si se trata de cuestiones de puro derecho tal y como lo prevé el artículo 209 de la Ley N° 27444.

3.2 Que, en el caso de autos, conforme se desprende del recurso administrativo de apelación, el administrado **ALFONDO PUÑO MAMANI**, sustenta su recurso de apelación en cuestiones de puro derecho, procediéndose a analizar sus fundamentos a continuación:

- a. Que, el impugnante señala que en la resolución objeto de apelación, no se señala de manera específica cuál es la norma o requisito que no se habría cumplido en el otorgamiento de la Certificado de Posesión N° 042-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN. Al respecto, conforme lo expuesto en el Informe N° 2979-2024-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN (folios 220 y 221), no cabe duda alguna que el predio en mérito del cual se otorgó el certificado de posesión a favor del administrado **ALFONSO PUÑO MAMANI** es el mismo que consta en la partida electrónica 05043741 de propiedad de la sucesión intestada del causante **MANUEL VALDIVIA ANDÍA** y **PAULA MEJÍA RODRIGUEZ DE VALDIVIA** (folios 135 a 139), del cual forma parte **Don ÁNGEL FERNANDO VALDIVIA MEJÍA**; concluyéndose de esta manera que el Certificado de Posesión N° 042-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, fue otorgado sobre un predio de propiedad privada que no es del Estado, por lo que resulta ser contrario a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 24 de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos (Ley N° 28687), ya que los certificados de posesión solo pueden ser otorgados respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal; resultando consecuentemente que la expedición del Certificado de Posesión N° 042-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, es contrario a la Ley.
- b. Que, respecto a que la cédula de notificación N° 001-2023/GDUAAT/GM/MPMN con la que se notificó al administrado **ALFONSO PUÑO MAMANI**, la Carta N° 017-2023-GDUAAT/GM/MPMN, tiene consignada la fecha 21 de febrero del 2023 siendo la fecha correcta el 13 de junio del 2023; dicho argumento decae ya que conforme se observa del reverso de la Carta N° 017-2023-GDUAAT/GM/MPMN (folios 171) y de la cédula de notificación N° 001-2023/GDUAAT/GM/MPMN, la notificación se efectuó el 21 de junio del 2023 y no el 21 de febrero del 2023, como afirma el apelante.
- c. Que, en cuanto a que al apelante no se le hizo llegar el pedido de nulidad del señor **ANGEL FERNANDO VALDIVIA MEJÍA**, y que por ello no podía absolver algo que desconocía; debe tenerse presente que la resolución impugnada declara la nulidad de oficio del Certificado de Posesión N° 042-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, sin tomar en cuenta el pedido del ciudadano **ANGEL FERNANDO VALDIVIA MEJÍA**, entendiéndose que por la nulidad la autoridad administrativa puede revisar y eliminar un acto administrativo que contiene un vicio de origen, siendo únicamente exigible a esta comuna provincial la notificación del acto administrativo que afectó el derecho del administrado, es decir, la notificación de la Resolución Gerencial N° 0105-2023-GDUAAT/GM/MPMN, la misma que se efectuó conforme a Ley. (...)

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA IMPROCEDENCIA del recurso administrativo de apelación formulado por el administrado **ALFONSO PUÑO MAMANI**, contenido en el expediente 2325884, contra la Resolución Gerencial N° 105-2023-GDUAAT/GM/MPMN que declara la nulidad de oficio de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS)** N° 042-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 16 de agosto del 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMESE en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 105-2023-GDUAAT/GM/MPMN que declara la nulidad de oficio de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS)** N° 042-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 16 de agosto del 2022, por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso.

ARTICULO TERCERO.- SE DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 229 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL